

44200

Resolución N° 090 de 2019
(10 de julio)

*"Por la cual se declara la **Prescripción** de una obligación"*

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No.884-2017
DEMANDADO: WILLIAM YESID RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1.070.306.040.

El Funcionario Ejecutor de la regional Cundinamarca del ICBF, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la resolución No. 2188 de 22 de marzo de 2019, la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de cartera pública, el estatuto tributario, la Resolución No 384 de 2008, reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No. 2934 de 2009 manual de cobro coactivo del ICBF y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979, su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003 y, su organización interna establecida mediante Decretos 987 y 988 del 14 de mayo de 2012.

Que el artículo 29 de la Constitución Política señala que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)".* A su vez, según el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".*

ACTUACIONES PROCESALES

Que en Acta de audiencia de conciliación extra-proceso y reconocimiento de la paternidad voluntaria, alimentos, custodia y reglamentación de visitas dentro de la historia No. 031-2013, adelantada en la Comisaría de Familia de Cogua el día 20 de agosto de 2013, se impuso la obligación al señor **WILLIAM YESID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.306.040**, de reembolsar los gastos de prueba de **ADN** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**.

Que el acta de conciliación extra-proceso y reconocimiento de la paternidad voluntaria, alimentos, custodia y reglamentación de visitas, de fecha 20 de agosto de 2013, según constancia judicial procesal, quedó ejecutoriada el **21 de agosto de 2013**, por cuanto fue notificada en estrados, cobrando ejecutoriada en los términos del artículo 87, Nral 1 del CPACA.

Que mediante Auto de fecha 19 de octubre de 2017, la Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Cundinamarca, avocó conocimiento de esta

44200

obligación y con Resolución No. 097 de la misma fecha, libró mandamiento de pago en contra de **WILLIAM YESID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.306.040**, por el contenido del acta de conciliación extra-proceso y reconocimiento de la paternidad voluntaria, alimentos, custodia y reglamentación de visitas antes descrita, que impuso la obligación de reembolsar los gastos de prueba de ADN a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar.

Que mediante oficio con radicado No. S-2018-612181-2500 de fecha 08 de noviembre de 2017, la Oficina de Cobro Coactivo del ICBF Regional Cundinamarca, cursó citación al señor **WILLIAM YESID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.306.040**, para efectuarle la notificación personal de la Resolución No. 097 del 19 de octubre de 2017, siendo devuelto con anotación "dirección errada".

Que mediante oficio radicado No S-2018-619095-2500 de fecha 19 de octubre de 2019, se le remitió notificación por correo certificado la copia de la Resolución No. 097 de fecha 19 de octubre de 2017 por medio del cual se libró mandamiento pago al señor **WILLIAM YESID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.306.040**, siendo esta devuelta con anotación "cerrado".

Que obra en el expediente constancia de publicación de la Resolución No. 097 de fecha 19 de octubre de 2017 por medio del cual se libró mandamiento pago al señor **WILLIAM YESID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.306.040**, en página del ICBF de fecha **16 de noviembre de 2018**.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN DE BIENES

Que dentro de la gestión de cobro se hizo la investigación de bienes a las siguientes entidades con los siguientes oficios y radicados:

Entidad	Radicado	Fecha
CIFIN	Consulta	19 de octubre de 2017
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot	S-2017-628312-2500	10 de noviembre de 2017
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá	S-2017-618306-2500	10 de noviembre de 2017
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza	S-2017-618301-2500	10 de noviembre de 2017
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios	S-2017-618297-2500	10 de noviembre de 2017
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa	S-2017-618293-2500	10 de noviembre de 2017
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas	S-2017-618291-2500	10 de noviembre de 2017

44200

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas	S-2017-618289-2500	10 de noviembre de 2017
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté	S-2017-618282-2500	10 de noviembre de 2017
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho	S-2017-618271-2500	10 de noviembre de 2017
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma	S-2017-618264-2500	10 de noviembre de 2017
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta	S-2017-618248-2500	10 de noviembre de 2017
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta	S-2017-618242-2500	10 de noviembre de 2017
BANCAMIA	S-2017-618225-2500	10 de noviembre de 2017
BANCOLOMBIA	S-2017-618217-2500	10 de noviembre de 2017
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	S-2017-618212-2500	10 de noviembre de 2017
PROTECCIÓN	S-2017-618197-2500	10 de noviembre de 2017
CAFESALUD EPS	S-2017-618186-2500	10 de noviembre de 2017
COMPARTA	S-2017-618166-2500	10 de noviembre de 2017
TIGO	S-2017-618157-2500	10 de noviembre de 2017
CLARO	S-2017-618154-2500	10 de noviembre de 2017
MINISTERIO DE TRANSPORTE	S-2017-618147-2500	10 de noviembre de 2017
CAMARA DE COMERCIO	S-2017-618143-2500	10 de noviembre de 2017
BANCO GNB SUDAMERIS	S-2017-618122-2500	10 de noviembre de 2017
BANCO SANTANDER	S-2017-618114-2500	10 de noviembre de 2017
BANCO POPULAR	S-2017-617003-2500	10 de noviembre de 2017
BANCO BOGOTA	S-2017-616979-2500	10 de noviembre de 2017
GERENTE BANCO HSBC	S-2017-616805-2500	10 de noviembre de 2017
BANCO HELM BANK	S-2017-616789-2500	10 de noviembre de 2017
BANCO OCCIDENTE	S-2017-616775-2500	10 de noviembre de 2017
BANCO DAVIVIENDA	S-2017-616768-2500	10 de noviembre de 2017
BANCO COLPATRIA	S-2017-616762-2500	10 de noviembre de 2017
BANCO CITIBANK	S-2017-616741-2500	10 de noviembre de 2017
BANCO BCSC	S-2017-616732-2500	10 de noviembre de 2017
BANCO BBVA	S-2017-616721-2500	10 de noviembre de 2017
BANCOLOMBIA	S-2017-616710-2500	10 de noviembre de 2017
BANCO AGRARIO	S-2017-616692-2500	10 de noviembre de 2017
BANCO AVVILLAS	S-2017-616677-2500	10 de noviembre de 2017
MOVISTAR	S-2017-616669-2500	10 de noviembre de 2017
DIAN	S-2017-616656-2500	10 de noviembre de 2017
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá	S-2017-616644-2500	10 de noviembre de 2017
Servicios Integrales para la Movilidad SIM	S-2017-616637-2500	10 de noviembre de 2017
Oficina de servicios Especializados	S-2017-616630-2500	10 de noviembre de 2017

44200

de Tránsito y Transporte de Cundinamarca		
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur	S-2017-616623-2500	10 de noviembre de 2017
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte	S-2017-616619-2500	10 de noviembre de 2017
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro	S-2017-616616-2500	10 de noviembre de 2017
CIFIN	Consulta	26 de enero de 2018
CIFIN	Consulta	10 de julio de 2018
Investigación masiva de bienes	CD	03 de marzo de 2018
Investigación masiva de bienes	CD	11 de julio de 2018
BANCO GNB SUDAMERIS	S-2018-625271-2500	23 de octubre de 2018
BANCO SANTANDER	S-2018-625259-2500	23 de octubre de 2018
BANCO POPULAR	S-2018-625245-2500	23 de octubre de 2018
BANCO BOGOTA	S-2018-625239-2500	23 de octubre de 2018
BANCO HSBC	S-2018-625232-2500	23 de octubre de 2018
BANCO HELM BANK	S-2018-625220-2500	23 de octubre de 2018
BANCO OCCIDENTE	S-2018-625206-2500	23 de octubre de 2018
BANCO DAVIVIENDA	S-2018-625199-2500	23 de octubre de 2018
COLPATRIA	S-2018-625195-2500	23 de octubre de 2018
BANCO BCSC	S-2018-625189-2500	23 de octubre de 2018
BANCO BBVA	S-2018-625178-2500	23 de octubre de 2018
BANCOLOMBIA	S-2018-625173-2500	23 de octubre de 2018
BANCO AGRARIO	S-2018-625164-2500	23 de octubre de 2018
VANCO AV VILLAS	S-2018-625154-2500	23 de octubre de 2018
MOVISTAR	S-2018-625137-2500	23 de octubre de 2018
TIGO	S-2018-625130-2500	23 de octubre de 2018
CLARO	S-2018-625115-2500	23 de octubre de 2018
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	S-2018-625103-2500	23 de octubre de 2018
DIAN	S-2018-625031-2500	23 de octubre de 2018
MINISTERIO DE TRANSPORTE	S-2018-624979-2500	23 de octubre de 2018
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM	S-2018-624969-2500	23 de octubre de 2018
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot	S-2018-624941-2500	23 de octubre de 2018
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza	S-2018-624927-2500	23 de octubre de 2018
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios	S-2018-624658-2500	23 de octubre de 2018
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la mesa	S-2018-624653-2500	23 de octubre de 2018
Oficina de Registro de Instrumentos	S-2018-624646-2500	23 de octubre de 2018

44200

Públicos de Guaduas		
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá	S-2018-624640-2500	23 de octubre de 2018
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá	S-2018-624614-2500	23 de octubre de 2018
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté	S-2018-624606-2500	23 de octubre de 2018
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho	S-2018-624595-2500	23 de octubre de 2018
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Palma	S-2018-624588-2500	23 de octubre de 2018
COLPENSIONES	S-2018-624576-2500	23 de octubre de 2018
NUEVA EPS	S-2018-624567-2500	23 de octubre de 2018
BANCAMIA	S-2018-624560-2500	23 de octubre de 2018
BANCOLOMBIA	S-2018-624523-2500	23 de octubre de 2018
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	S-2018-624512-2500	23 de octubre de 2018
CAFESALUD EPS	S-2018-624498-2500	23 de octubre de 2018
COMPARTA	S-2018-624489-2500	23 de octubre de 2018
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta	S-2018-624588-2500	23 de octubre de 2018
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá	S-2018-624472-2500	23 de octubre de 2018
Porvenir S.A.	S-2018-624466-2500	23 de octubre de 2018
Protección	S-2018-624453-2500	23 de octubre de 2018
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá	S-2018-624932-2500	23 de octubre de 2018
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot	S-2018-624941-2500	23 de octubre de 2018
CIFIN	Consulta	1 de marzo de 2019
Investigación masiva de bienes	CD	14 de marzo de 2018

De las respuestas dadas a estos oficios no se obtuvo información sobre bienes inmuebles a favor del ejecutado y las cuentas bancarias objeto de embargo no fueron efectivas para lograr su pago.

MEDIDAS CAUTELARES

Que la Funcionaria Ejecutora mediante **Resolución No 098 del 20 de octubre de 2017**, decretó el embargo y retención de dineros o remanentes depositados en la siguiente cuenta bancaria:

Entidad Bancaria	Sucursal	No de cuenta	Clase de Cuenta
Banco Occidente	Zipaquirá	835598	Ahorro individual

Que mediante oficio radicado No. S-2017-575805-2500 de fecha 23 de octubre de 2017, se le comunica a la entidad bancaria la medida de embargo ordenada.

44200

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que mediante memorando No. S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, dirigido a los Directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia frente a la Competencia para la Declaratoria de Saneamiento de Cartera de Procesos de Cobro Coactivo.

Que la **PRESCRIPCIÓN** constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y la Ley 1739 de 2014 en su artículo 53 modificó el **ARTÍCULO 817 Término de Prescripción de la Acción de Cobro** del estatuto tributario en donde estableció que la competencia para declararla así:

“La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte”

A su vez, el artículo 17 de la ley 1066 de 2006, hizo extensiva la facultad para declaratoria de la prescripción a las Entidades Públicas, en la cual se dispuso:

“Lo establecido en los artículos 80 y 90 de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad”

De acuerdo a lo consagrado en la Ley 1066 de 2006, el ICBF adoptó su Reglamento Interno de Recaudo de Cartera mediante **Resolución 384 de 2008**, publicada en el Diario Oficial No. 46.966 de 20 de abril de 2008, fijando en su artículo 58 la competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro así:

“ARTÍCULO 58. COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN. La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo”.

“Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente”

Que en concordancia con lo anterior el numeral 3ro del artículo 11 de la resolución 384 de 2008 establece:

44200

“ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Decretar de **oficio la prescripción de la acción de cobro** y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso”.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor es autónomo para desarrollar el procedimiento fijado por esta Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo.

Que vistos los artículos 817 del Estatutos Tributario y 56 de la resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la resolución 384 de 2008 y el artículo 818 del estatuto tributarios respectivamente así:

“ARTÍCULO 57. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. De conformidad con el artículo 818 del E.T. y la Ley 1116 de 2006 el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por: **1. La notificación del mandamiento de pago.** 2. La suscripción de acuerdo de pago”.

ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> **El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.**

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, **el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.***

Que la resolución No. 2934 de 2009 manual de cobro coactivo del ICBF en su TITULO V determinó las siguientes causas de terminación del proceso coactivo:

1. **Por pago total de la obligación:** Acreditado el pago total de la obligación, incluyendo los gastos, el Funcionario Ejecutor declarará la terminación del proceso mediante resolución motivada.
2. **Por haber prosperado las excepciones**
3. **Por prescripción de la acción de cobro**
4. **Por remisión de las obligaciones...**

44200

...En el acto que se ordene la terminación del proceso se decretará además (i) el levantamiento de las medidas cautelares, (ii) la comunicación del desembargo a quien corresponda, si las hubiere decretado, y (iii) se ordenará el archivo del expediente.

Que en el numeral 7.2. Ibídem, determinó dentro de la Interrupción y suspensión del término de prescripción de la acción de cobro lo siguiente:

Interrumpida la prescripción, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago o de la terminación del proceso de reestructuración, reorganización, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa o declaratoria de incumplimiento de las facilidades para el pago.

Que en el numeral 7.4. Ibídem, determinó sobre las obligaciones prescritas por un régimen especial como el que se aplica en el presente proceso, **desaparece toda acción para exigir su cumplimiento, por cuanto el Estatuto Tributario** no lo contempla, de la siguiente manera:

Así mismo, en relación con lo dispuesto en el artículo 2536 del Código Civil, que establece que la acción ejecutiva que ha prescrito se convierte en ordinaria, lo cual nos permitía perseguir ante la jurisdicción civil el reconocimiento de las obligaciones prescritas, consideramos que a partir de la aplicación de las normas tributarias para adelantar la acción de cobro, en aplicación de la prevalencia de la norma especial sobre la general, una vez prescrita la obligación desaparece toda acción para exigir su cumplimiento, por cuanto el Estatuto Tributario no lo contempla.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concepto referido al tema de la prescripción de la acción de cobro¹, transcribe apartes de Sentencia del H. Consejo de Estado, que ha manifestado al respecto:

*Se explica que en este último ordenamiento se haya incluido la prescripción dentro de las normas de procedimiento, por el hecho de que la acción de cobro la ejerce el Estado de manera coactiva, unilateral, por su poder impositivo, y éste fija un trámite que debe observar con celeridad y eficacia, **de tal suerte que si no lo inicia en cierto tiempo, que la misma normatividad determina por seguridad jurídica, pierde la posibilidad de exigir el pago del tributo.** (...)*

En cambio, en el campo del derecho tributario, no hay libertad para la adquisición de derechos y asunción de obligaciones sino que estas últimas son impuestas por el Estado de manera unilateral, por el poder que le ha conferido la comunidad, y en consecuencia, en caso de incumplimiento, él se reserva la potestad de hacer exigibles las obligaciones derivadas de los tributos, por sí mismos cuando la ley le ha conferido la jurisdicción

¹ Concepto Ministerio de Hacienda y Crédito Público No.029102-03 de fecha Agosto 4 2003. Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial-Dirección General de Apoyo Fiscal.

44200

coactiva, sin acudir a un tercero, para lo cual debe fijarse un procedimiento mediante el cual, con observancia de unas garantías para el obligado, le pueda exigir a éste el pago. En consecuencia, resulta lógico que dentro de ese procedimiento se establezca un plazo para la acción que le da iniciación al cobro coactivo, vencido el cual no se puede ejercitar. (El resaltado es nuestro)

Lo anterior encuentra también su fundamento en la aplicación de los principios de eficacia y celeridad propios de la función administrativa, señalados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3º del Código Contencioso Administrativo, toda vez que sobre la base de la inactividad de la administración no se puede hacer uso de un término más extenso en perjuicio del particular...

Que en el numeral 7.6. Ibídem, determinó sobre la **Competencia y procedimiento para la declaración de la prescripción** de la acción de cobro lo siguiente:

El artículo 17 de la Ley 1066 de 2006² otorga competencia a los representantes legales de las entidades diferentes a la DIAN para decretar la prescripción de oficio o a petición de parte como lo dispone el artículo 8º de la citada ley³...

*La prescripción, cuando sea alegada por el interesado y se encuentre configurada, se deberá decretar en la resolución que resuelve las excepciones o en cualquier momento en que lo solicite el interesado, por acto administrativo motivado; y, **si se configuran los presupuestos para decretarla de oficio, se librá el acto administrativo que ordena continuar con la ejecución en lo que corresponda, si es parcial; si es total, se ordenará además la terminación y archivo del proceso.***

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 445 de 2017, por el cual se adiciona el título 6 a la parte 5 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales: **a)** prescripción, **b)** caducidad de la acción, **c)** pérdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, **d)** inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y **e)** cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

² **Artículo 17.** Lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad.

³ "Artículo 8º Ley 1066 modificatorio del Artículo 817 Estatuto tributario: "La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte".

44200

Por lo anterior se entienden configurados los siguientes presupuestos:

1. Artículo 2536 del Código Civil, modificado por el Artículo 8 de la Ley 791 de 2002: "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (05) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durara solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".
2. Artículo 817 del Estatuto Tributario. "La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años" (A partir 29 de julio de 2006 por la expedición de la Ley 1066 de 2006).
3. Artículo 818 del Estatuto Tributario. "El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.
4. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el termino empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa".
5. Ley 1066 de 2006, Artículo 17. "Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".
6. Artículo 58 de la Resolución Interna No. 384 del 11 de febrero de 2008 (Reglamento Interno de Cartera del ICBF), que determina la competencia y procedimiento para la declaración de prescripción de oficio.
7. **LEY 1753 DE 2015 ARTÍCULO 261. DEPURACIÓN CONTABLE**

... Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

ANÁLISIS DEL CASO:

Demandado:	WILLIAM YESID RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Identificación:	1.070.306.040
Valor Capital de la Obligación:	\$ 475.950
Clase de Título:	Acta de audiencia de conciliación extra-proceso y reconocimiento de la paternidad voluntaria, alimentos, custodia y reglamentación de visitas dentro de la historia No. 031-2013, adelantada en la Comisaría de Familia de Cogua el día 20 de agosto de 2013
Naturaleza de la obligación:	ADN
Previsión:	Saneamiento por Prescripción

Para su ejecución se libró mandamiento de pago, y se surtió su notificación en los siguientes tiempos:

44200

Resolución de determinación de obligación:	Mandamiento de pago	Notificación del mandamiento
Acta de audiencia de conciliación extra-proceso y reconocimiento de la paternidad dentro de la historia No. 031-2013, adelantada en la Comisaría de Familia de Cogua el día 20 de agosto de 2013.	Resolución No. 097 de fecha 19 de octubre de 2017	16 de noviembre de 2018

Del análisis anterior, se concluye que la obligación derivada del **Acta de audiencia de conciliación extra-proceso y reconocimiento de la paternidad voluntaria, alimentos, custodia y reglamentación de visitas dentro de la historia No. 031-2013, adelantada en la Comisaría de Familia de Cogua el día 20 de agosto de 2013**, mediante el cual se le impuso al señor **WILLIAM YESID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.306.040**, la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió la entidad oficial respecto a los costos de prueba de ADN dentro de la Historia No 031-2013, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**, según el acervo probatorio que obra en el expediente se buscó interrumpir su término prescriptivo, el **16 de noviembre de 2018**, fecha en la cual se notificó el Mandamiento de Pago en la página del ICBF; sin embargo, esta fecha no alcanzó a interrumpir el término de la prescripción de la obligación antes señalada, puesto que según la fecha de la diligencia de conciliación corresponde al 20 de agosto de 2013, debidamente notificada en estrado quedando ejecutoriada el **21 de agosto de 2013**. Por lo anterior, se puede concluir que operó el fenómeno de la prescripción en el primer conteo de la obligación puesto que los 5 primeros años se cumplieron el **21 de agosto de 2018**, fecha en la cual aun no se había interrumpido los términos de prescripción de la obligación emanada del acta de audiencia de conciliación antes señalada.

Que de la investigación al deudor no se encontraron bienes muebles o inmuebles a nombre del señor **WILLIAM YESID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.306.040**.

Que una vez constatados los presupuestos necesarios para decretar de oficio la prescripción, es procedente dar aplicación al saneamiento de cartera, por prescripción de la obligación contenida en el **Acta de audiencia de conciliación extra-proceso y reconocimiento de la paternidad voluntaria, alimentos, custodia y reglamentación de visitas dentro de la historia No. 031-2013, adelantada en la Comisaría de Familia de Cogua el día 20 de agosto de 2013**, mediante el cual se le impuso al señor **WILLIAM YESID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.306.040**, la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió la entidad oficial respecto a los costos de prueba de ADN dentro de la Historia No 031-2013, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**.

Por lo anteriormente expuesto y dadas las facultades otorgadas por la Ley al Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva se,

44200

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO de la obligación contenida en **Acta de audiencia de conciliación extra-proceso y reconocimiento de la paternidad voluntaria, alimentos, custodia y reglamentación de visitas dentro de la historia No. 031-2013, adelantada en la Comisaría de Familia de Cogua el día 20 de agosto de 2013**, mediante el cual se le impuso al señor **WILLIAM YESID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.306.040**, la obligación de reembolsar los gastos en que incurrió la entidad oficial respecto a los costos de prueba de ADN dentro de la Historia No 031-2013, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada anualmente.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINAR el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. **884-2017** que se adelanta en contra de **WILLIAM YESID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.070.306.040**.

ARTICULO TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Casanare a efectos de que se realice por Recaudo y Contabilidad la supresión de los registros contables correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente **Resolución** a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y hágase las anotaciones respectivas.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los **10 días del mes de julio de 2019**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



YEIDY BIBIANA MUÑOZ ROJAS
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Cundinamarca